



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución de Alcaldía

N° 117-2026-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 21 de agosto de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

El Expediente Administrativo N.° 11262-2026; el Título de Propiedad N.° 001-2026-DBSH, de fecha 14 de mayo de 2026; la Resolución de Alcaldía N.° 080-2026-MDBSH, de fecha 18 de mayo de 2026; la Esquela de Observación recaída en el Título N.° 2026-01695037 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; el Informe Técnico N.° 832-2026/CAM-JDPCOT-GDURI/MDBSH; el Memorando N.° 1106-2026-MDBSH/GM; la Opinión Legal N.° 074-2026-MDBSH/OA; Informe N.° 124-2026-MDBSH/GM; Memorando N.° 0101-2026-MDBSH/ALC y demás actuados que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndoles ejercer dicha autonomía con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 080-2026-MDBSH, de fecha 18 de mayo de 2026, se aprobó la adjudicación del predio ubicado en el Lote 018, Manzana 24, Centro Poblado Las Palmas, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, a favor de la señora NANCY MILAGROS ARCE RIVERA, identificada con DNI N.° 46082218;

Que, en mérito de la adjudicación antes señalada, se emitió el Título de Propiedad N.° 001-2026-DBSH, de fecha 14 de mayo de 2026, mediante el cual la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo formalizó la transferencia de propiedad del referido inmueble a favor de la administrada;

Que, de la revisión del Título de Propiedad N.° 001-2026-DBSH, se advierte que en su cláusula octava, numeral 3, se consignó la siguiente estipulación:

"3. No subdividir, vender o transferir el inmueble adjudicado sino hasta después de cinco años de la fecha de suscripción del presente."

Que, el referido título fue presentado ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, bajo el Título N.° 2026-01695037, habiéndose formulado observación respecto de la referida estipulación;

Que, conforme al análisis efectuado por el área técnica competente, el predio materia de adjudicación se encuentra ubicado en el Centro Poblado Las Palmas, habiéndose determinado que la incorporación de la cláusula antes señalada obedeció a la aplicación de una condición que no correspondía al supuesto concreto;

páa. 1



Jr. Yurimaguas N° 340- La Banda de Shilcayo



alcaldia@mdbsh.gob.pe/ mdbsh61@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, mediante el Informe Técnico correspondiente, se ha establecido que la incorporación de la referida cláusula constituye un **error material atribuible a la Administración**, cuya corrección resulta objetivamente verificable mediante el cotejo del contenido del Título de Propiedad con la Resolución de Alcaldía N.º 080-2026-MDBSH y demás actuados que sustentaron la adjudicación; asimismo, se ha determinado que su eliminación no implica modificar, revocar ni alterar la decisión administrativa adoptada, sino adecuar el contenido del instrumento de formalización a los términos de la adjudicación efectivamente aprobada;

Que, asimismo, el área técnica ha determinado que la rectificación propuesta no afecta la titularidad, área, ubicación, identificación del predio ni demás elementos sustanciales de la adjudicación efectuada a favor de la señora Nancy Milagros Arce Rivera;

Que, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el presente caso, la rectificación no recae sobre la decisión administrativa de adjudicar el inmueble, sino exclusivamente sobre el instrumento mediante el cual se formalizó dicha adjudicación, por lo que **no corresponde modificar, revocar ni dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 080-2026-MDBSH**;

Que, mediante **Opinion Legal N.º 74-2026-MDBSH/OAJ**, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado que resulta jurídicamente viable la rectificación del error material contenido en el Título de Propiedad N.º 001-2026-DBSH, consistente en la incorporación de la cláusula contenida en su artículo octavo, numeral 3, referida a la prohibición de subdividir, vender o transferir el inmueble adjudicado durante el plazo de cinco (05) años, recomendando la emisión del acto administrativo correspondiente que apruebe y disponga dicha rectificación;

Que, en consecuencia, corresponde **rectificar exclusivamente el Título de Propiedad N.º 001-2026-DBSH**, dejando sin efecto la estipulación contenida en el numeral 3 de su cláusula octava, manteniéndose plenamente vigentes los demás extremos del referido título y de la Resolución de Alcaldía N.º 080-2026-MDBSH; la presente rectificación tiene por finalidad exclusiva subsanar el error material advertido y permitir la atención de la observación registral formulada por SUNARP respecto del Título N.º 2026-01695037;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20, numeral 6, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, por la causal de **ERROR MATERIAL**, el Título de Propiedad N.º 001-2026-DBSH, de fecha 14 de mayo de 2026, otorgado a favor de la señora **NANCY MILAGROS ARCE RIVERA**, identificada con DNI N.º 46082218, respecto del inmueble ubicado en el Lote 018, Manzana 24, Centro Poblado Las Palmas, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO exclusivamente la estipulación contenida en el numeral 3 de la cláusula octava del Título de Propiedad N.º 001-2026-DBSH, cuyo tenor es el siguiente:

"3. No subdividir, vender o transferir el inmueble adjudicado sino hasta después de cinco años de la fecha de suscripción del presente."

páa. 2



MDBSH



Jr. Yurimaguas N.º 340- La Banda de Shilcayo



alcaldia@mdbsh.gob.pe/ mdbsh61@gmail.com



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

En consecuencia, dicha estipulación queda suprimida del Título de Propiedad N.º 001-2026-DBSH, por constituir un error material en su elaboración.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que la rectificación dispuesta mediante la presente Resolución no modifica, revoca, sustituye ni deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 080-2026-MDBSH, de fecha 18 de mayo de 2026, manteniéndose plenamente vigente la adjudicación efectuada a favor de la señora Nancy Milagros Arce Rivera.

ARTÍCULO CUARTO. - **PRECISAR** que la presente rectificación no altera la titularidad, ubicación, área, linderos, medidas perimétricas, uso, naturaleza gratuita de la transferencia ni ningún otro elemento sustancial de la adjudicación contenida en el Título de Propiedad N.º 001-2026-DBSH. La presente actuación administrativa tiene como única finalidad **corregir el error material producido en la elaboración del instrumento de formalización**, adecuando su contenido a la adjudicación efectivamente aprobada.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que la División de Planeamiento, Catastro y Ordenamiento Territorial, o la unidad orgánica que resulte competente, proceda a elaborar y emitir el correspondiente **TÍTULO DE PROPIEDAD RECTIFICATORIO**, haciendo constar expresamente la rectificación dispuesta mediante la presente Resolución.

El Título de Propiedad Rectificadorio deberá consignar que su emisión **no constituye una nueva adjudicación ni una nueva transferencia de propiedad**, sino la rectificación del Título de Propiedad N.º 001-2026-DBSH.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** que el Título de Propiedad Rectificadorio, conjuntamente con la presente Resolución y demás documentos pertinentes, sea presentado ante la **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP**, Oficina Registral de Tarapoto, a efectos de subsanar la observación formulada respecto del Título N.º 2026-01695037.

ARTÍCULO SÉTIMO. - **MANTENER SUBSISTENTES** todos los demás extremos, cláusulas y condiciones contenidos en el Título de Propiedad N.º 001-2026-DBSH que no hayan sido expresamente rectificadas mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora **Nancy Milagros Arce Rivera**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, División de Planeamiento, Catastro y Ordenamiento Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y demás órganos competentes, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General, Imagen Institucional y Relaciones Públicas la notificación de la presente Resolución y a la unidad orgánica competente las acciones necesarias para su publicación, conforme a la normativa vigente.

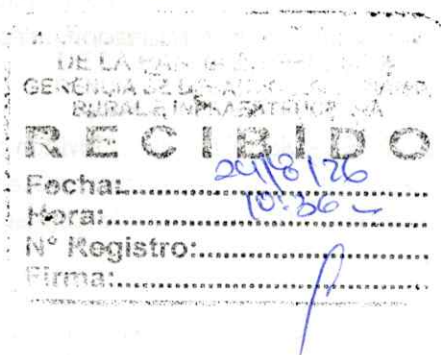
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE





Recibi conforme:

[Signature]

Nancy Milagros Arce Rivera
46082218
24 de Agosto del 2026
11:50 am